

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2018.

No.52

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 8.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 9.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 10.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 11.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN , ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 12.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN , ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 13.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 25**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA MARTES **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG.28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 8

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 6 párrafo primero y su fórmula, 8 párrafos segundo y cuarto, 31 fracción III párrafo quinto y 33 párrafo cuarto; SE ADICIONAN los artículos 6A, 6B, 6C, 6D y 7 en su fórmula se adicionan dos párrafos; todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, quedando como sigue:

Artículo 6.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FGP_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo General de Participaciones, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FGP_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo Municipal de Participaciones 2013.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

\sum = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$ = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente $CM2_{i,t}$ como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6A.- El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FIEPS_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FIEPS_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios 2013.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

\sum = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$ = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente $CM2_{i,t}$ como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal

supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6B. - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FISAN_{13,i} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t+2}}{\sum RP_{i,t+2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FISAN_{13,i}$ = Crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo Municipal de Participaciones 2013.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

\sum = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$ = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente $CM2_{i,t}$ como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6C. - El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FOCOISAN_{13,i} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t+2}}{\sum RP_{i,t+2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FOCOISAN_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo Municipal de Participaciones 2013.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

Σ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

RP_{i,t-2} = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente CM2_{i,t} como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6D.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

C_{i,t} = Monto de participación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

CM1_{i,t} y CM2_{i,t} = Coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

C_{i,13} = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FOFIR_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación 2013.

NH_i = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

Σ = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

RP_{i,t-2} = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente CM2_{i,t} como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 7.- ...

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7 CPA_{i,t} + 0.3 CP_{i,t})$$

$$CPA_{i,t} = \frac{\sum \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{i_{i,t} n_{ci}}{\sum i_{i,t} n_{ci}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

$F_{i,t}$ = Participación del Fondo de Fomento Municipal que corresponde al Municipio i para el año que se realiza el cálculo.

$F_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ = Crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el año para el que se realiza el cálculo.

$CPA_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-1}$ = Es la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio i en el año t , del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-2}$ = Es la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio i en el año t , del año anterior al definido en la variable anterior.

Cuando $R_{i,t-2}$, sea cero, se tomará este valor como 1, y se dará a $R_{i,t-1}$ también el valor de 1.

Cuando el resultado de la división de $R_{i,t-1}$ entre el $R_{i,t-2}$, sea superior a 2, se tomará este valor como máximo.

$I_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $RC_{i,t-1}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la suma de la recaudación del Impuesto predial de los Municipios que hayan convenido con el Estado la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Municipio i en el año t y que registren un flujo de efectivo.

n_i = Es la última información oficial de población que a nivel municipal hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio i .

n_{ci} = Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

$CP_{i,t}$ = Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el Estado sea el responsable del cobro del impuesto predial a nombre del Municipio.

ARTÍCULO 8.- ...

Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas apertura das para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clabe interbancaria y el número de referencia de las mismas.

Una vez notificada la liquidación de ajustes de participaciones que realice la Federación al Estado, la Secretaría efectuará igualmente los ajustes de participaciones que correspondan a los Municipios, realizando la liquidación y entero que resulte a favor de los mismos, en los términos y plazos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual expedirá constancias de liquidación por las participaciones federales pagadas a los municipios en las que se deberán precisar los importes pagados por fondo, incentivo o deducciones, así como el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 31.- ...

I a III. ...

a) a d). ...

El sorteo se llevará a cabo a más tardar el último día del mes de enero de cada ejercicio fiscal con la presencia de los diputados presidentes de las comisiones permanentes del H. Congreso del Estado, mencionados antes, y el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, resultado que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado conjuntamente con la convocatoria para llevar a cabo la instalación del Consejo de Coordinación Hacendaria.

ARTÍCULO 33.- ...

Los integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaria tendrán voz y voto, excepto el Secretario y los representantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes sólo tendrán voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de diciembre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



DECRETO No. 9

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 8 fracciones I, III y párrafo cuarto, 15 fracción III, 18, 23 párrafos primero, séptimo y octavo, 24, 42, 44 fracción III, 45 párrafo segundo, 50 párrafo primero, 51 fracción II, 53 párrafo tercero; se adicionan un último párrafo a los artículos 23, 34 y 47; todos de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. Presentar ante la Secretaría o en los Centros Integrales de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar tres días antes de realizarse el evento o espectáculo público:

a) a c) ...

II. ...

III. Retener y enterar el impuesto retenido mediante declaración dentro los quince días siguientes a la entrega del premio, en la Secretaría o en los Centros Integrales de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, para el caso de la fracción II del artículo anterior, y

Los servidores públicos estatales o municipales, al otorgar permisos para la realización de rifas, loterías, sorteos y/o concursos, deberán dar aviso a la Secretaría o a sus Centros Integrales de Atención al Contribuyente, de las autorizaciones que otorguen a más tardar al día siguiente de su emisión.

Artículo 15. ...

I. ...

II. ...

III. Presentar el aviso correspondiente en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Secretaría o en los Centros Integrales de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 18. Los servidores públicos estatales o municipales, al otorgar permisos para la realización de diversiones o espectáculos públicos, deberán dar aviso a la Secretaría o Centros Integrales de Atención al Contribuyente, de las autorizaciones que otorguen a más tardar al día siguiente de su emisión.

Artículo 23. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, con independencia de la Entidad Federativa en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

I. ...

II. ...

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales, no causarán el pago de este impuesto por un periodo de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA MARTES:

“PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019”

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2018-2022
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JVC*VSS*TEM*

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA